

Partes en el procedimiento principal

Josef Grundza

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 7, apartado 3, y 9, apartado 1, letra d), de la Decisión marco ⁽¹⁾ en el sentido de que el requisito de la doble tipificación sólo se considera cumplido cuando los hechos sobre los que recae la resolución que ha de reconocerse constituyen, en concreto, es decir sobre la base de una apreciación concreta de los hechos, un delito (sean cuales fueren sus elementos constitutivos o su denominación) también con arreglo a la Ley del Estado de ejecución o es suficiente, para que concurra ese requisito, que tales hechos constituyan con carácter general (de forma abstracta) también un delito con arreglo a la Ley del Estado de ejecución?

⁽¹⁾ Decisión marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO L 327, p. 27).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vergabekammer Südbayern (Alemania) el 16 de junio de 2015 — Hörmann Reisen GmbH/Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

(Asunto C-292/15)

(2015/C 294/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Vergabekammer Südbayern

Partes en el procedimiento principal

Solicitante: Hörmann Reisen GmbH

Oponentes: Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿En un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 ⁽¹⁾ en relación con la Directiva 2004/18/CE ⁽²⁾ o con la Directiva 2014/24/UE ⁽³⁾ sólo son de aplicación las disposiciones de dichas directivas, de manera que no deben aplicarse las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1370/2007 que diverjan de ellas?
- 2) ¿La licitud de la adjudicación de subcontratos en un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 en relación con la Directiva 2004/18/CE o con la Directiva 2014/24/UE se rige, en consecuencia, exclusivamente por las normas desarrolladas por el Tribunal de Justicia en relación con la Directiva 2004/18/CE y por lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, o, por el contrario, un poder adjudicador puede imponer a los licitadores en un procedimiento de licitación de este tipo un porcentaje mínimo de prestación propia (en función de los kilómetros del itinerario) con arreglo al artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1370/2007?

- 3) En caso de que el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 sea aplicable a los procedimientos de licitación con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento en relación con la Directiva 2004/18/CE o con la Directiva 2014/24/UE, ¿el poder adjudicador tiene libertad para establecer la cuota de prestación propia, en vista de lo dispuesto en el decimonoveno considerando del Reglamento (CE) n° 1370/2007, de manera que puede estar justificada la imposición por el poder adjudicador de una cuota de prestación propia del 70 % en función de los kilómetros del itinerario?

- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (DO L 315, p. 1).
- ⁽²⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).
- ⁽³⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Søg- og Handelsretten (Dinamarca) el 18 de junio de 2015 — Ferring Lægemedler A/S en representación de Ferring B.V./Orifarm A/S

(Asunto C-297/15)

(2015/C 294/42)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Søg- og Handelsretten

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ferring Lægemedler A/S en representación de Ferring B.V.

Demandada: Orifarm A/S

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas ⁽¹⁾, así como la jurisprudencia conexas, en el sentido de que el titular de una marca puede oponerse legítimamente a que un importador paralelo comercialice un medicamento cuando dicho importador reenvasa el medicamento en un nuevo embalaje exterior y coloca nuevamente la marca, cuando el titular de la marca comercializa el medicamento en formas de presentación idénticas en volumen y tamaño en todos los países del EEE en los que se vende el medicamento?
- 2) ¿Sería distinta la respuesta a la primera cuestión en caso de que el titular de la marca comercializara, tanto en el país de exportación como en el país de importación, el medicamento en envases de dos tamaños distintos (envases de 10 unidades y de 1 unidad) y el importador comprara envases de 10 unidades en el país de exportación para reenvasarlos en cajas de 1 unidad colocando nuevamente en ellas la marca antes de comercializar el producto en el país de importación?

⁽¹⁾ DO L 299, p. 25.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif (Luxemburgo) el 19 de junio de 2015 — Charles Kohll, Sylvie Kohll-Schlesser/Directeur de l'administration des contributions directes

(Asunto C-300/15)

(2015/C 294/43)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif